

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 247 -2015/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 08 SEP 2015

VISTOS: la solicitud S/N de fecha 26 de Agosto del 2015 del Econ. Guillermo Flores Cobeñas; el Informe N° 0394-2015/GRP-401000-401300-401320-VGFP de fecha 28 de Agosto del 2015 del Encargado del Sistema Administrativo de Personal; la Nota N° 0000000532;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud S/N de fecha 26 de Agosto del 2015, el Econ. Guillermo Flores Cobeñas solicita a la Gerencia Sub Regional, la devolución de los aportes realizados a ESSALUD de los años 2009 al 2014, correspondientes a los Meses de julio y diciembre de los años antes citados, en atención a la Ley N° 29351 y la Ley N° 29714;

Que, mediante Informe N° 394-2015/GRP-401000-401300-401320-VGFP de fecha 28 de Agosto del 2015, el Encargado del Sistema Administrativo de Personal solicita al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, la aprobación de la Nota de Crédito Presupuestario N° 532-2015, por el monto de S/. 230.00 Nuevos Soles, para el pago de devengados de Bonificación extraordinaria Temporal no Remunerativa no pensionable a favor del Econ. Guillermo Flores Cobeñas;

Que, mediante Ley N° 29351, que entró en vigencia a partir del 30 de abril del 2009 y rige hasta el 31 de Diciembre del 2010, establece en su Artículo 3° que: **"El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones, al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a la Gratificaciones de Julio y Diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable;**

Que, mediante Ley N° 29714, se prorroga la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y navidad, hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Que, del análisis de la norma antes citada, se obtiene que a través de la Ley N° 29714 (19.0.2011) se prorrogó hasta el 31 de Diciembre del 2014 la Ley N° 29351 (01.05.2009), mediante la cual, se aprobó la inafectación de las gratificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad. Asimismo, cabe mencionar que la Ley N° 29351 originalmente tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2010. En consecuencia los pagos que se hayan efectuado después del 31 de Diciembre del 2010 y hasta el 19 de Junio del 2011, se encuentran efectos a todos los tributos y aportes correspondientes y por tanto, no se generará el derecho al pago de bonificación extraordinaria del 9% (correspondiente al aporte de Essalud). Que, en cuanto a ello implica que la Ley N° 29714, que amplía los efectos de la Ley N° 29351, no se aplicará retroactivamente, sino solo a las gratificaciones que se generen y se paguen después de la entrada en vigencia;

Que, otro beneficio que establece este dispositivo es respecto del monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Essalud, respecto a las

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 247 -2015/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

08 SEP 2015

gratificaciones de Julio a Diciembre, es decir al 9% de las gratificaciones será abonado a los trabajadores como Bonificación Extraordinaria, pago que se debió hacer en la misma oportunidad que se paga la gratificación extraordinaria o trunca;

Que, entonces esto quiere decir que el porcentaje de aporte de Essalud no significará un ahorro para el empleador, sino que por el contrario será un beneficio para el trabajador. Cabe señalar que sin embargo, este monto no tendrá carácter remunerativo ni pensionable y además se otorgará de manera temporal, por lo cual, que se perciba durante dos años consecutivos no significa de ninguna manera que se habrá desnaturalizado la extraordinariedad y por ello no se convertirá en un derecho para el trabajador, puesto que se trata de un beneficio que se ha otorgado por ley con un tiempo definido al cabo del cual, se dejará de percibir;



Que, de acuerdo a lo revisado y evaluado en los actuados que corren en el presente expediente y ante lo informado por el Encargado del Sistema Administrativo de Personal, resulta procedente emitir el acto administrativo que reconozca el Crédito de Devengado a favor del Econ. Guillermo Flores Cobeñas;

Que, lo solicitado por la Oficina Sub Regional de Administración se encuentra amparado en el Artículo 37.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; por lo que se hace necesario expedir la Resolución de Reconocimiento de Créditos Devengados;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER como **CRÉDITO DE DEVENGADOS** el compromiso pendiente de pago por concepto de **BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEJADA DE ABONAR**, por el importe de **S/. 230.00 (DOSCIENTOS TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, a favor del servidor **ECON. GUILLERMO FLORES COBEÑAS**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 247 -2015/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

08 SEP 2015

ARTICULO SEGUNDO: el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

003	INICIAL	
9002	2001621 6000013 03 006 008	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD
0005	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	S/ 230.00
5.18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTADEADUANAS Y PARTICIPACIONES	230.00
6	GASTO DE CAPITAL	230.00
2.6.8.1.4.1	GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	230.00
TOTAL		S/. 230.00

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor Econ. Guillermo Flores Cobeñas en su domicilio ubicado en Sta. Martha N° 470 – Sullana.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL